

# RITCH

## M U E L L E R

### **Adquisición de potencia eléctrica: determinación de sanciones por incumplimiento**

El pasado 10 de abril, la Comisión Reguladora de Energía (CRE) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Número A/004/2019, en el que establece los criterios para la imposición de sanciones por incumplimiento en la adquisición de potencia mediante contratos de cobertura eléctrica o en virtud del mercado para el balance de potencia (“Acuerdo”).

Cabe mencionar que, de acuerdo con las Bases del Mercado Eléctrico (“Bases”), las entidades responsables de carga tienen dos obligaciones relativas a la adquisición de potencia:

- a) Suscripción de contratos de cobertura eléctrica, de acuerdo con el porcentaje mínimo requerido por la CRE.
- b) Cumplimiento del requisito anual de potencia durante las horas críticas.

En este sentido, la entidad responsable de carga se define en las Bases como cualquier representante de centros de carga, es decir, suministradores de servicios básicos, de servicios calificados y de último recurso, así como usuarios calificados participantes del mercado o generadores de intermediación.

A través del Acuerdo, que entró en vigor el 11 de abril, la CRE establece los elementos que serán valorados para la fijación de sanciones por incumplimiento en la adquisición de potencia, así como las bases para su determinación. Dichos criterios son los siguientes:

1. La multa se aplicará por cada megawatt de incumplimiento en la adquisición de potencia, por cada hora que subsista dicho incumplimiento.
2. El monto de la multa será de entre 6 y 50 salarios mínimos (SM), de acuerdo con lo previsto en la Ley de la Industria Eléctrica.
3. La multa se calculará conforme al porcentaje de incumplimiento.
4. Se considerará igualmente la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, la comisión del hecho o cualquier otro elemento que determine su gravedad o levedad.

El Acuerdo incluye la matriz para la determinación de multas por incumplimiento de requisito de potencia, como sigue:

# RITCH

## M U E L L E R

Porcentaje de incumplimiento	0%-25%	26%-50%	51%-75%	76%-100%
Primera vez	8 SM	10 SM	12 SM	15 SM
Reincidencia	16 SM	20 SM	24 SM	30 SM
3ª vez o contumacia	24 SM	30 SM	36 SM	45 SM

Según se señala, la matriz tendrá un carácter orientativo para la determinación de las multas y se aclara que, aunque el máximo y mínimo previstos en la LIE para esta sanción es de 6 y 50 SM, la CRE se reserva 2 SM que pudieran disminuir el monto y 5 SM que pudieran incrementarlo.

Una vez determinado el porcentaje de incumplimiento mediante la ecuación descrita en el Acuerdo, la CRE deberá ubicarlo en la matriz e identificar si se trata de una primera vez o existe reincidencia, con base en cada uno de los periodos anuales en los que subsiste la obligación.

El Acuerdo establece que, para el caso del incumplimiento de los porcentajes mínimos requeridos de las coberturas de potencia, se considerará el total de las 100 horas críticas para calcular la sanción.

La autoridad encargada de cobrar las multas será el Centro Nacional de Control de Energía, previa instrucción de la CRE, y los ingresos que se perciban por este concepto serán destinados al Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

Finalmente, el Acuerdo aclara que el pago de dichas sanciones no eximirá a los infractores del cumplimiento de sus obligaciones.

**Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo: [contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)**